

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez. A su despacho el presente proceso de CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES, el cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Barranquilla, 19 de diciembre de 2023

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.
SECRETARIA.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Barranquilla, diecinueve (19) de diciembre de de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y una vez estudiada la demanda, observa el despacho que la misma reúne los requisitos establecidos en la Ley 2213 de 2022, los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., razón por la cual hay lugar a decidir sobre su admisión.

- Debe aportarse la constancia de haberse agotado la conciliación extrajudicial, como requisito de procedibilidad, tal como lo exige el núm. 1° del artículo 69 de la ley 2220 de 2022. Si bien se evidencia dentro de las pruebas acta de conciliación efectuada con el señor CARLOS ENRIQUE BELTRAN LUENGO. No aportó acta de conciliación con la demandada JOALIS CAROLINA CESPEDES INCIARTE.
- Debe aclararse si el lugar de residencia de la menor JOSELIN CECILIA BELTRAN CESPEDES es el indicado en la notificación de la demandada. En caso contrario, aportar la dirección del domicilio.
- Debe aportarse la Registro civil de la menor JOSELIN CECILIA BELTRAN CESPEDES.

Se advierte que en caso de faltar a la verdad lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 86 del C.G.P.

Por tanto, este Despacho inadmitirá la demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en los incisos 5 y 7 del Art. 90 del C. G. de P.

En razón a lo expuesto,

RESUELVE

1°. Inadmítase la presente demanda de custodia, cuidados personales, impetrada por la señora ANAIRA CECILIA CEPEDES IRIARTE, a través de apoderada judicial.

2°. Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.

3°. Téngase a la Dra. BEATRIZ FERRARO AHUMADA, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f4d5367bdfcab6eb6469c33e77737b1c3b9662e0d7652dc95d8a9c00d5809b4**

Documento generado en 19/12/2023 06:56:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>